



"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación e*  
*Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

**DISPOSICIÓN N° 1620**

**BUENOS AIRES, 08 ABR 2010**

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-238-08-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la firma LABORATORIOS SZABO S.A., para su establecimiento sito en la calle Francisco Acuña de Figueroa 829/831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal sentido cabe reseñar que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior (Orden de Inspección N° 347/08).

Que a fs. 2 a 4 Se agrega el acta labrada como consecuencia de dicha inspección de la que surge que la citada firma se encuentra sin actividad y el edificio en estado de abandono.

*7* *ref*

*9* *R*



"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación e*  
*Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

**DISPOSICIÓN N° 1620**

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma LABORATORIOS SZABO S.A.

Que al respecto el artículo 2° de la Ley N° 16.463 establece que *"Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor."* (sic).

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretende funcionar como elaborador de especialidades medicinales debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

9  
RP  
K



"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas, Regulación e**  
**Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

**DISPOSICIÓN Nº 1620**

Que en el caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos exigidos por la norma pueden considerarse cumplidos, de lo que se extrae que la medida sugerida por el organismo técnico actuante resulta ajustada a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y Decreto 253/08.

Por ello;

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**DISPONE :**

ARTICULO 1º.- Dáse de baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma LABORATORIOS SZABO S.A., con establecimiento sito en la calle Francisco Acuña de Figueroa 829/831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. LABORATORIO DE ESPECIALIDADES

9  
9  
RF  
H



"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación e*  
*Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

**DISPOSICIÓN N° 1620**

MEDICINALES SEGÚN RESOLUCION (EX M.S. Y A.S.) N° 223/96 CON LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD EN Francisco Acuña de Figueroa 829/831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito en Virrey Cevallos 1643, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Cancélese, por intermedio del Departamento de Registro, el Certificado de Habilitación conferido a la firma LABORATORIOS SZABO S.A., Legajo N° 6813.

ARTICULO 3°.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-1110-238-08-4


DISPOSICIÓN N°

D

lq

As

1620

  
**DANIEL COLLAN**  
SUBINTERVENTOR  
A.N.M.A.T.